



**Secretaría
de Finanzas
y Administración**
Gobierno del Estado de Michoacán

REV: 01	FECHA : 31/10/20
HOJA: 1	DE: 9

LINEAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE RECURSOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE)

2015 - 2021

Morelia, Michoacán, octubre de 2020.





**Secretaría
de Finanzas
y Administración**
Gobierno del Estado de Michoacán

Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE

REV: 01

FECHA : 31/10/20

HOJA: 2

DE: 9

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN.	3
II. MARCO JURÍDICO.	4
III. OBJETIVO.	5
IV. DEFINICIONES.	5
V. POLÍTICAS Y NORMAS.	6
A) Disposiciones Generales.	6
B) Reintegro de recursos en las cuentas a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.	7
C) Reintegro de recursos en las cuentas administradas por las entidades con autonomía de gestión.	8
D) Responsabilidades.	8
 AUTORIZACIONES	 9

Rev. 00							
31/10/2020							

 Secretaría de Finanzas y Administración <small>Gobierno del Estado de Michoacán</small>	Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE	
	REV: 01	FECHA : 31/10/20
	HOJA: 3	DE: 9

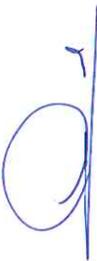
I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de mantener la actualización normativa se elaboraron los presentes lineamientos con los cuales se pretende dar a conocer a los ejecutores del gasto los elementos complementarios al marco normativo vigente, que precisen y den claridad a la interpretación y aplicación de la norma que, específicamente por la naturaleza de las atribuciones y funciones de las dependencias y entidades, así como de la Secretaría de Finanzas y Administración, se aplica para el reintegro de recursos federales a la Tesorería General de la Federación (TESOFE).

Los presentes lineamientos tienen como propósito particular contar con un documento técnico y específico para el reintegro de los recursos a la TESOFE con apego a las disposiciones normativas aplicables, así como para determinar las obligaciones y responsabilidades del personal de las dependencias y entidades, como responsables de la ejecución del gasto y de los reintegros de recursos.

Los lineamientos están integrados por: el marco jurídico que regula su funcionamiento, el objetivo, definiciones, políticas y normas generales para regular el proceso de reintegro de los recursos a la TESOFE.

Este documento está sujeto a actualización en la medida que se realicen modificaciones al marco normativo, así como en la ejecución de los procedimientos, a fin de mejorar los procesos para el reintegro de recursos a la TESOFE.



Rev. 00							
31/10/2020							

 Secretaría de Finanzas y Administración <small>Gobierno del Estado de Michoacán</small>	Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE	
	REV: 01	FECHA : 31/10/20
	HOJA: 4	DE: 9

II. MARCO JURÍDICO

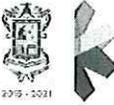
Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 05 de febrero de 1917. Última Reforma D.O. del 8 de mayo del 2020.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal

Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental
- Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán.
- Lineamientos para el Registro, Ejercicio, Control y Seguimiento de los Recursos Públicos Provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación

Rev. 00							
31/10/2020							

 Secretaría de Finanzas y Administración <small>Gobierno del Estado de Michoacán</small>	Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE	
	REV: 01	FECHA : 31/10/20
	HOJA: 5	DE: 9

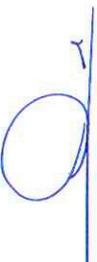
III. OBJETIVO

Establecer las políticas y normas de operación para cumplir con la normatividad establecida en materia de reintegro de recursos a la TESOFE y delimitar las responsabilidades de las áreas de las dependencias y entidades, así como de la Secretaría de Finanzas y Administración que intervienen en el proceso para realizar el reintegro a la TESOFE de recursos federales no devengados, para su entero oportuno conforme a las disposiciones normativas aplicables.

IV. DEFINICIONES

1. **Dependencias:** Las dependencias y coordinación auxiliar señaladas en los artículos 17 y 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los organismos desconcentrados que para el auxilio en el despacho de los asuntos que son de su competencia sean creados por el Gobernador del Estado o por disposición de Ley;
2. **Delegado Administrativo y/o Director de Administración:** Al servidor público a quien se le ha conferido mediante nombramiento este cargo, desempeñándolo dentro de alguna Dependencia, Coordinación y/o Entidad de la Administración Pública Estatal, con las facultades generales que le establece el artículo 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán;
3. **Ejecutores del Gasto:** Titulares y responsables de programa encargados de devengar y comprometer los recursos Públicos, en los Poderes Ejecutivo, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
4. **Entidades:** Las establecidas con ese carácter en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
5. **Entidades con Autonomía de Gestión:** A las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio que facturan con su RFC y que administran los recursos en sus propias cuentas bancarias; y,
6. **TESOFE:** Tesorería General de la Federación.

Rev. 00							
31/10/2020							



 Secretaría de Finanzas y Administración <small>Gobierno del Estado de Michoacán</small>	Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE	
	REV: 01	FECHA : 31/10/20
	HOJA: 6	DE: 9

V. POLITICAS Y NORMAS

A) Disposiciones generales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos de las transferencias federales etiquetadas que no hayan sido devengados deberán ser reintegrados a la TESOFE en los plazos siguientes:

1.1 A más tardar el 15 de enero de cada año en el caso de las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido comprometidas por los ejecutores del gasto.

1.2 Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

1.3 Conforme al calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo los recursos remanentes deberán de reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes por parte de los ejecutores del gasto.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de lo anterior, se entenderá que los ejecutores del gasto han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas en los términos establecidos en el artículo 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. Todo recurso que deba de reintegrarse a la TESOFE, las dependencias y entidades deberán apegarse a los términos establecidos en su convenio mediante el cual se originó el recurso. Asimismo, en situaciones extraordinarias la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección de Operación de Fondos y Valores podrá emitir oficio circular a las dependencias y entidades a fin de dar a conocer las especificaciones para el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Rev. 00							
31/10/2020							

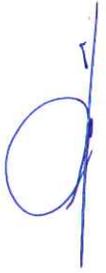
 Secretaría de Finanzas y Administración <small>Gobierno del Estado de Michoacán</small>	Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE	
	REV: 01	FECHA : 31/10/20
	HOJA: 7	DE: 9

B) Reintegro de recursos en las cuentas a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

1. Para el caso de los recursos de las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido comprometidos deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de cada año conforme a la normativa, para tal fin las dependencias y entidades, a través del Delegado Administrativo y/o Director de Administración u homologado deberán efectuar la conciliación del fondo dentro de los primeros 5 días del mes de enero, en la Dirección de Operación de Fondos y Valores, para que informen los recursos federales a reintegrar, para lo cual deberán remitir a la Dirección de Operación de Fondos y Valores la línea de captura respectiva.
2. En los casos de reintegros que se deriven por disposiciones establecidas en los convenios mediante los cuales se originó el recurso, las dependencias y entidades a través del Delegado Administrativo y/o Director de Administración u homologado deberán realizar el reintegro de los remanentes que correspondan a la cuenta específica que apertura la Secretaría de Finanzas y Administración para tal fin, para lo cual deberán remitir a la Dirección de Operación de Fondos y Valores la línea de captura respectiva.

El reintegro se realizará por transferencia electrónica a la misma cuenta específica que administró y/o ministro el recurso, por lo que las dependencias y entidades, a través del Delegado Administrativo y/o Director de Administración u homologado deberán solicitar a la Dirección de Operación de Fondos y Valores el número de cuenta para el reintegro y remitir el recibo del reintegro realizado como máximo dentro de los tres días siguientes al que lo efectuaron, a fin de quede el registro contable y presupuestal correspondiente.

3. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, la solicitud o aviso de cancelación de la cuenta específica que se apertura para la recepción de recursos federales.



Rev. 00							
31/10/2020							

 Secretaría de Finanzas y Administración <small>Gobierno del Estado de Michoacán</small>	Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE	
	REV: 01	FECHA : 31/10/20
	HOJA: 8	DE: 9

C) Reintegro de recursos en las cuentas administradas por las entidades con autonomía de gestión.

1. Todas aquellas entidades, poderes, órganos autónomos, municipios que facturan con su propio Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que administran los recursos en sus propias cuentas bancarias, son responsables directos de los reintegros a la TESOFE conforme a los convenios respectivos y a las disposiciones normativas aplicables.

D) Responsabilidades.

1. En los casos de incumplimiento con los plazos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, así como en los presentes lineamientos, así como de reintegros de años fiscales anteriores deberá aplicarse la normativa establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público independientemente de la presunción de las responsabilidades administrativas, en las que puede incurrir los ejecutores del gasto, en su caso.
2. Los ejecutores del gasto conforme a sus facultades serán los responsables directos de reintegrar el recurso en los términos establecidos en el convenio respectivo, para tal fin deberán identificar el tipo de recurso según sea el origen del mismo, así como de verificar la disponibilidad y monto correcto según lo establecido en el convenio.

El incumplimiento a lo anterior, será motivo de la presunción de responsabilidades administrativas conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Rev. 00							
31/10/2020							



Secretaría de Finanzas y Administración
Estado de Michoacán de Ocampo

Lineamientos para el Reintegro de Recursos a la TESOFE

REV: 01

FECHA : 31/10/20

HOJA: 9

DE: 9

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II y 19 de la Ley del Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 6º fracción II, inciso A) numerales 1 y 3, 39, 40 fracción II, 40 Bis fracciones I y IV, y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, se autorizan los presentes Lineamientos para el Reintegro de los Recursos a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Autorizaciones

C.P. Sonia Fuerte Armenta
Subsecretaría del Ramo

Mtra. Karla Ivonne Alcántar Torres
Directora de Operación de Fondos y Valores

Mtro. Héctor Barajas Torres
Director de Innovación de Procesos

Los presentes lineamientos entraran en vigor el día 31 de octubre de 2020 y se publicaran en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Rev. 00							
31/10/2020							